

MOORE ECUADOR INFORMA

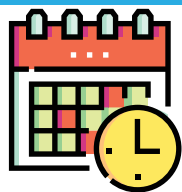
NUEVAS MODALIDADES CONTRACTUALES ESPECIALES PARA LOS SECTORES: TURÍSTICO Y/O CULTURAL Y CREATIVO

Nos permitimos comunicarles que, mediante el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-221, emitido con fecha 30 de octubre de 2020 por el Ministerio de Trabajo, se expidieron las normas que regulan las nuevas modalidades contractuales especiales para los sectores: turístico y/o cultural y creativo, en los siguientes términos:



Se considerará como un contrato de trabajo con relación de dependencia por el tiempo que dure la labor, servicio o actividad a realizarse, en forma continua o discontinua, renovable por una única ocasión, cuya finalidad es incentivar la generación de empleo y la formalización del trabajo en los sectores turístico y/o cultural y creativo.

El contrato deberá celebrarse por escrito y contendrá, además de los requisitos establecidos en el Código del Trabajo: el tipo de jornada continua o discontinua, el horario, la indicación expresa de las labores a ejecutar, servicio o actividad objeto de la contratación; y, el plazo de duración.



Una vez suscrito el contrato, este deberá ser registrado por el empleador en el SUT 15 días contados a partir de su suscripción. La información registrada en el SUT será responsabilidad exclusiva del empleador.

La duración del contrato, en forma continua o discontinua, será por el tiempo que dure la labor y no podrá ser superior a 1 año dentro del cual se podrá acordar un período de prueba de hasta 90 días renovable por una única ocasión por 1 año adicional.

Cumplido el plazo si las partes acuerdan continuar se entenderá, a partir de ese momento, como un contrato indefinido y se mantendrán las condiciones establecidas en los términos de la contratación inicial.

Si la terminación de la relación laboral se da por decisión unilateral del empleador antes del plazo convenido, el trabajador tendrá derecho al pago de indemnización.

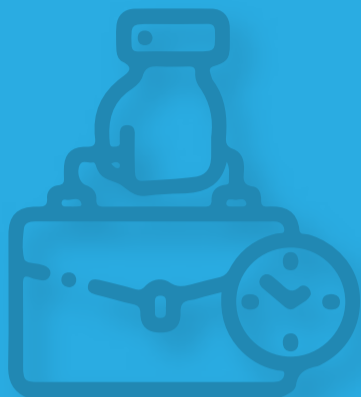


La jornada se ejecutará en jornada parcial u ordinaria con un máximo de 40 horas semanales las cuales podrán ser distribuidas hasta en 6 días a la semana. El descanso semanal será al menos 24 horas consecutivas.

El trabajador tendrá derecho a un tiempo de descanso cada 4 horas de trabajo continuo, las horas que excedan de la jornada pactada se pagarán como extraordinarias o suplementarias.



JORNADA CONTINUA



Las partes del contrato podrán pactar jornadas consecutivas de trabajo, las cuales podrán acumularse entre 20 días hasta un máximo de hasta 70 días continuos.

Las jornadas continuas de trabajo se podrán ejecutar durante los 7 días de la semana, en jornadas diarias de hasta 8 horas, las cuales serán distribuidas.

Los días de descanso forzoso acumulados serán calculados en razón de 48 horas de descanso por cada 5 días trabajados, en el caso de que las labores se ejecuten en jornadas diarias de 8 horas, o su parte proporcional si la jornada fuere menor.

REMUNERACIÓN

La remuneración, no podrá ser menor al SBU o los salarios sectoriales. Se podrá estipular el pago de la remuneración por horas o días, si las labores del trabajador fueran discontinuas.

El 10% adicional al consumo por servicios o propinas, no constituye parte de la remuneración.

VACACIONES

Los días de descanso concedidos al trabajador que superen el número de días de descanso forzoso serán imputables al período de vacación anual.



VIVIENDA, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE



Cuando las características geográficas, impidan la libre movilidad de los trabajadores hacia su lugar de residencia, el empleador deberá proporcionar vivienda, alimentación y transporte a los trabajadores mientras se encuentran en períodos de trabajo; las cuales se considerarán como beneficios de orden social cuyo goce concluirá junto con la relación laboral.

Para más información:

Oficinas Quito

Guayas E3-112 y Amazonas, Edif. Torre
Centre, Piso 10, Of. 1002
+593 (2) 394 1000
info@mooretax.ec

Oficinas Guayaquil

Carchi 601 y Quisquis, Edificio Quil
1, Piso 12, Of. 1201
+593 (4) 2691 305
info@moorestephens.ec